

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-06-0149/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, mediante la cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por el **ESTABLECIMIENTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, identificado con NIT. 800.215.546, para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la quebrada Vijagualito, para la obra de descole para realizar el vertimiento de las aguas residuales domesticas previamente tratadas, ubicado en las coordenadas X.76°39'2,96"O y Y.7°48'29,21"N, localizado en el KM 5 vía Apartado-Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 15 de octubre de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 15 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0144 del 24 de enero de 2025, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

La obra física a realizar es:

- *La estructura que se diseñó consta de un "cabezal de descarga", o "estructura de descole típica con un ángulo aproximado de 2% a 5 %grados en forma de escalera, que sugiere disminuir la socavación en el cauce y se utiliza para disipar la energía cinética del flujo del agua y a su vez disminuir los procesos de socavación.*

El diseño planteado de la tubería en PVC es de 6" (pulgadas) y la estructura de descole en forma de escalera en concreto, con un caudal de diseño de 2.5 lps, cuyas dimensiones no se presentan tabuladas y que a priori es técnicamente adecuada, sin embargo, se debe complementar con los

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

planos de la misma y las dimensiones claras, presentadas con sus valores discretos en una tabla aparte, como antecedente de la obra a realizar.

La modelación hidráulica con y sin obra no se aporta, por lo tanto, no se puede concluir si la construcción de la obra no va a alterar sustancialmente el comportamiento hidráulico de la Quebrada Vijagualito, además de esto, no se entregó información sobre caudales máximos y mínimos, por lo que no se pueden predecir eventos de desbordamiento y posibles situaciones de refluo que puedan conducir posiblemente a daños en la estructura construida.

No se presenta el análisis de socavación, además de esto, aparece información contradictoria (pag 13.) en donde cito textualmente: "El caño Vijagualito es una fuente hídrica de una contribución hídrica baja y de un caudal variable con características bajas de socavación..." y para este mismo concepto en el mismo documento, pagina 24, cito entre comillas: "esta es una estructura que debe contemplar un relleno en la zona contigua al cauce ya que presenta una erosión excesiva" lo cual deja una duda en cuanto a la socavación real que se presenta en el punto de la obra y al no tener el análisis de socavación no existe un valor de referencia para monitorear y no se podría concluir la seguridad y estabilidad de esta.

El proyecto es ambientalmente viable pues no implica intervención de coberturas forestales ni especies de flora/fauna que requieran manejo especial. Se encuentra acorde con los instrumentos de ordenamiento territorial.

Aun no se tiene el permiso de vertimientos correspondiente por parte del INPEC, el cual es condicionante para otorgar la presente solicitud.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se debe requerir los siguientes estudios complementarios para poder otorgar el permiso de ocupación de cauce para la construcción de la estructura propuesta se debe:

Anexar los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación que permitan determinar a través de los resultados arrojados, valores de caudales máximos y mínimos, así como las condiciones iniciales tanto ecológicas como físicas de la Quebrada Vijagualito, y los procesos de socavación que se presentan en esta y el punto de interés, para permitir un análisis más completo que permita determinar la seguridad de la obra y condiciones de la quebrada y un monitoreo adecuado de esta, además se debe contar con el permiso de vertimiento para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

Requerir alleguen los correspondientes estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación mencionados en el documento "Diseño Cabezal de Descarga Apartadó Villa Inés"

Requerir se entregue alleguen las dimensiones tabuladas y planos de la estructura propuesta.

(...)"

FUDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales, y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-0144 del 24 de enero de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constató lo siguiente:

- El solicitante no aportó la modelación hidráulica con y sin obra, por lo tanto, no se puede concluir si la construcción de la obra no va a alterar sustancialmente el comportamiento hidráulico de la Quebrada Vijagualito.
- No se entregó información sobre caudales máximos y mínimos, por lo que no se pueden predecir eventos de desbordamiento y posibles situaciones de reflujo que puedan conducir posiblemente a daños en la estructura construida.
- El solicitante no presentó el análisis de socavación, además de esto, aparece información contradictoria (pag 13.) en el documento evaluación ambiental del vertimiento, en donde cito textualmente: "El caño Vijagualito es una fuente hídrica de una contribución hídrica baja y de un caudal variable con características bajas de socavación..." y para este mismo concepto en el mismo documento, pagina 24, cito entre comillas: "esta es una estructura que debe contemplar un relleno en la zona contigua al cauce ya que presenta una erosión excesiva" lo cual deja una duda en cuanto a la socavación real que se presenta en el punto de la obra y al no tener el análisis de socavación no existe un valor de referencia para monitorear y no se podría concluir la seguridad y estabilidad de esta,.
- El INPEC, no cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente, el cual es condicionante para otorgar la presente solicitud.

En coherencia con lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-0144 del 24 de enero de 2025, se procederá a suspender los términos de trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y se requerirá al **ESTABLECIMIENTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, identificado con NIT. 800.215.546, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia 📧 atencionalusuario@corpouraba.gov.co

☎ PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender por un (1) mes, los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la quebrada Vijagualito, para la obra de descole para realizar el vertimiento de las aguas residuales domesticas previamente tratadas, ubicado en las coordenadas X.76°39'2,96"O y Y.7°48'29,21"N, localizado en el KM 5 vía Apartado-Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **ESTABLECIMIENTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, identificado con NIT. 800.215.546; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **ESTABLECIMIENTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, identificado con NIT. 800.215.546, para que se sirva aportar lo siguiente:

1. Los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación "Diseño Cabezal de Descarga Apartadó Villa Inés", que permitan determinar a través de los resultados arrojados, valores de caudales máximos y mínimos, así como las condiciones iniciales tanto ecológicas como físicas de la Quebrada Vijagualito, y los procesos de socavación que se presentan en esta y el punto de interés.
2. Las dimensiones tabuladas y planos de la estructura propuesta.
3. Tramitar ante esta Corporación, el permiso de vertimiento para las aguas residuales generadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **ESTABLECIMIENTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, identificado con NIT. 800.215.546, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

111



Resolución

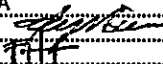
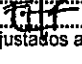
Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RIOS
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		30/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Exp. 200-16-51-06-0149/2024			



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉️ atencionalusuario@corpouraba.gov.co
 ☎️ PBX: (604) 828 1022 🌐 www.corpouraba.gov.co